



## El Supremo encarece fiscalmente los préstamos en operaciones vinculadas

El Tribunal avala a la Inspección y da un toque de atención a la empresa, a la que insta a realizar un análisis económico de los precios de transferencia por el que la financiación encubierta genera intereses, en vez de centrarse sólo en la documentación.

Mercedes Serraller. Madrid

Las empresas se han centrado demasiado en las obligaciones de documentación en precios de transferencia y han dejado de lado el análisis del fondo económico de las operaciones. Así lo entiende el Tribunal Supremo (TS), en una sentencia que da un toque de atención a una empresa que realizó una financiación encubierta, es decir, un préstamo solapado, que debería generar intereses. El Alto Tribunal entiende que se está tratando de forma diferente a la entidad vinculada y avala la reclamación de la Inspección de casi 796.000 euros.

Los hechos atañen a un grupo de sociedades que se dedujo una serie de gastos por relaciones públicas y que financió a entidades vinculadas sin aplicar intereses. Es un caso que no aplica la ley actual pero cuya doctrina es hoy válida.

En la sentencia impugnada se ordenaba la aplicación a las cuentas corrientes comerciales el tipo de interés del 0,1%, propio de la cuenta corriente, mientras que la Inspección aplicó el interés legal del dinero.

Al Supremo no le cabe duda de que "tanto el préstamo como la cuenta corriente mercantil, y siempre que se cumpla el presupuesto de existencia de vinculación entre entidad acreedora y deudora, quedan bajo el artículo 16.3 de la Ley 61/1978, de 26



**"Hay disponibilidad de capitales por entidades vinculadas durante largo tiempo" según el TS**

de diciembre, del Impuesto de Sociedades, en la medida en que en ambos casos se devengan rendimientos".

En este caso, la aplicación del artículo 16.3 en situaciones de vinculación depende de la prueba del mantenimiento durante largos períodos de tiempo, en cuanto ello supone un medio de financiación que opera como precio de transferencia; en cambio, no podrá aplicarse en la medida en que las cuentas comerciales recojan los saldos de operaciones comerciales efectuadas entre las partes y

### El Real Decreto no exime a la operación nacional

El pasado martes el Ministerio de Economía y Hacienda inició el proceso informativo del Proyecto de Real Decreto que amplía la exención a 250.000 euros para las operaciones con una sola entidad o persona vinculada, para todo tipo de empresas y en contexto nacional e internacional. Las modificaciones de mayor calado que pedía el sector -del régimen sancionador, del ajuste secundario y del perímetro vinculante-, sólo pueden realizarse en una reforma más amplia que cambie la ley de Sociedades. Sin embargo, el RD sí que podía acometer una mejora fundamental: eximir de toda obligación de documentación a las operaciones nacionales. Éste es el espíritu del régimen que aplican otros países, de la OCDE y de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE del pasado 21 de enero.

liquidadas en los períodos de tiempo habituales para cada tipo de operaciones.

El Supremo cita las sentencias de la Sala del 2 y 26 diciembre de 2003, que confirmaron el criterio del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el sentido de que "el mantenimiento de saldos derivados de cuentas corrientes comerciales durante largos períodos de tiempo, sin retribución alguna, supone un medio de financiación que, en situación de vinculación, distorsiona las bases imponibles que habrían de corresponder a cada una de las partes (operando como verdaderos precios de transferencia)".

Es la propia entidad recurrida la que confesó, a juicio del Alto Tribunal, "paladinamente", en el escrito de demanda el presupuesto de la existencia de financiación al afirmar que "la Inspección, tras reconocer que se trata de operaciones comerciales, las califica de operaciones de préstamo con un argumento sorprendente que considera que dicha transformación se produce automática a los seis meses". Las empresas prosiguen en su alegación: "Ignoramos las razones y bases legales en que se apoya tan sorprendente calificación. Para la Inspección no existen las operaciones a plazo, o se paga inmediatamente o estamos ante un préstamo".

La Inspección, a la vista de

los saldos registrados de forma permanente a favor de la entidad inspeccionada, así como de la desproporción entre los saldos y el volumen de operaciones comerciales, realizaba el cálculo de la financiación teniendo en cuenta que los cargos a la cuenta representativa de créditos de la entidad no devengaban intereses a favor de la misma sino hasta seis meses (180 días) después de la fecha de su contabilización en cuenta corriente.

\* La Inspección reclamaba cerca de 796.000 euros.

Y los abonos a la cuenta, representativos de créditos contra la entidad, se aplicaban desde el momento de la

contabilización a reducir los créditos de la entidad.

En definitiva, concluye el Tribunal Supremo, resulta probado en el caso que nos ocupa que "existe una disponibilidad de capitales por entidades vinculadas durante largos períodos de tiempo que suponen una financiación generadora de un rendimiento que en ningún caso es equiparable al que deriva de la cuenta corriente bancaria".

La Llave / Página 2

Expansion.com

Consulte la sentencia completa en [www.expansion.com](http://www.expansion.com)